

## Flash News

13 de Noviembre de 2014

### Resolución DGT-R-38-2014

El día de hoy, Jueves 13 de noviembre de 2014, la Dirección General de Tributación publicó la Resolución DGT-R-38-2014 la cual deroga la Resolución DGT-013-2010.

La Resolución DGT-013-2010 establecía los lineamientos para la liquidación de obligaciones tributarias, créditos y sanciones administrativas. La razón de la derogatoria radica en la no aplicabilidad de la Resolución DGT-013-2010 al haberse fundamentado en las normas del Código de Normas y Procedimientos Tributarios anterior a la entrada en vigencia de la Ley del Fortalecimiento de la Gestión Tributaria; por lo que ya no se ajusta a los lineamientos del actual artículo 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

#### Texto:

#### HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Derogatoria de la resolución N° DGT-013-2010 de las nueve horas treinta minutos del veintiséis de agosto de

dos mil diez, publicada en *La Gaceta* N° 189 del 29 de setiembre de 2010. DGT-R-38-2014.—San José, a las ocho horas del diez de setiembre de dos mil catorce.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, faculta a la Dirección General de Tributación para dictar normas generales tendientes a lograr la correcta aplicación de las normas tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que la actividad administrativa debe realizarse conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico, por lo que el intérprete y aplicador de las normas tributarias debe realizar tal labor en función de los principios constitucionales tributarios que rigen nuestro sistema, otorgándole el sentido lógico y legal a las normas jurídicas que interpreta o integra, garantizando en todo momento el debido proceso.

III.—Que la Ley N° 9069 denominada “Ley de Fortalecimiento de la Gestión

Tributaria”, modificó el artículo 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, estableciendo que una vez notificado el acto administrativo de liquidación de oficio el ingreso respectivo deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes; por lo que se hace necesario derogar la resolución DGT-013-2010 de 26 de agosto de 2010, la cual establece el procedimiento para la liquidación de obligaciones tributarias, créditos y sanciones administrativas, debido a que ya no se ajusta al Código citado.

IV.—Que mediante la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta, del Segundo Circuito Judicial de Goicoechea, N° 151-2013-VI de las 16:15 horas del 18 de diciembre de 2013, se decretó la improcedencia de formalidades internas para cumplir con el mandato de una sentencia judicial que ordena la devolución o reintegro de sumas de dinero que se paguen por aquellos contribuyentes cuyos actos administrativos fueron anulados.

V.—Que el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como el artículo 361 de la Ley

General de la Administración Pública establecen que la Administración podrá prescindir del trámite de publicidad, por razones de interés público o de urgencia, debidamente consignadas en el proyecto de disposición general.

VI.—Que en virtud de lo anterior, esta Administración Tributaria ha valorado tanto de interés público como de urgencia, el derogar la resolución DGT-013-2010 de 26 de agosto de 2010, debido a que, de acuerdo con las razones expuestas anteriormente, ésta ya no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, para la determinación de los tributos; ni al proceso de liquidación de las sentencias que provengan de sede jurisdiccional producto de un cobro o una devolución de impuestos, lo cual genera el pago de intereses a cargo de la Administración. Por tal razón se prescinde del trámite de publicidad regulado en el artículo 174 del citado Código.

VII.—Por las razones anteriormente expuestas, resulta necesario derogar la resolución N° DGT-013-2010, publicada en La Gaceta N° 189 del 29 de setiembre de 2010. **Por tanto,**

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN, RESUELVE:

Artículo 1º—Deróguese la resolución N° DGT-013-2010 de las nueve horas treinta minutos del veintiséis de agosto de dos mil diez.

Artículo 9º—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 22045.—C-39740.—(IN2014073238).

## **Hablemos**

Para un entendimiento más profundo en cómo esta situación pudiera afectar su negocio, favor contactar:

### **Socios de PwC InterAmericas Tax & Legal Services:**

Ramón Ortega, *Centroamérica, Panamá y República Dominicana*  
Socio Líder de la Región  
[ramon.ortega@do.pwc.com](mailto:ramon.ortega@do.pwc.com)

Andrea Paniagua, *República Dominicana*  
[andrea.paniagua@do.pwc.com](mailto:andrea.paniagua@do.pwc.com)

Edgar Mendoza, *Guatemala*  
[edgar.mendoza@gt.pwc.com](mailto:edgar.mendoza@gt.pwc.com)

Carlos Morales, *El Salvador*  
[carlos.morales@sv.pwc.com](mailto:carlos.morales@sv.pwc.com)  
Edgar Mendoza, *El Salvador*  
[edgar.mendoza@gt.pwc.com](mailto:edgar.mendoza@gt.pwc.com)  
Andrea Paniagua, *El Salvador*  
[andrea.paniagua@do.pwc.com](mailto:andrea.paniagua@do.pwc.com)

Ramón Morales, *Honduras*  
[ramon.morales@hn.pwc.com](mailto:ramon.morales@hn.pwc.com)

Francisco Castro, *Nicaragua*  
[francisco.castro@ni.pwc.com](mailto:francisco.castro@ni.pwc.com)  
Andrea Paniagua, *Nicaragua*  
[andrea.paniagua@do.pwc.com](mailto:andrea.paniagua@do.pwc.com)

Carlos Barrantes, *Costa Rica*  
[carlos.barrantes@cr.pwc.com](mailto:carlos.barrantes@cr.pwc.com)

Francisco Barrios, *Panamá*  
[francisco.barrios@pa.pwc.com](mailto:francisco.barrios@pa.pwc.com)

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2014 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.